



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2017-00086-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: STELLA TORRES MARTÍNEZ
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
LLAMADO EN GTÍA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS DE COLOMBIA

Mediante providencia adiada 28 de septiembre de 2018, se profirió auto de obediencia y cumplimiento de lo resuelto por el superior y se ordenó que ejecutoriada dicho proveído ingresara nuevamente el expediente al despacho para resolver sobre el llamamiento en garantía.

En virtud de lo anterior, se tiene que a folio 61 del expediente, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, formuló la excepción de falta de integración del litisconsorcio necesario y/o llamamiento en garantía. Para sustentar su petición indica que como quiera que la demanda se dirige a que se incluyan factores salariales a la actora para que se efectúe su reliquidación pensional, se hace necesario vincular a la Unidad Administrativa Especial De Organizaciones Solidarias De Colombia como último empleador de la demandante, siendo esta entidad la obligada a reportar los pagos hechos al ex trabajador y que ahora pretenden ser incluidos en el IBL de la pensión.

Visto esto, y conforme a las consideraciones hechas por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca en Providencia adiada 29 de agosto de 2018, **SE ACEPTA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, propuesto por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, debiendo citarse al proceso a la Unidad Administrativa Especial De Organizaciones Solidarias De Colombia.

Para el efecto, debe el Despacho acudir al artículo 225 del C.P.A.C.A., al ser la normativa que señala el procedimiento a seguir para la citación, la cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado."

Por lo tanto, se dispone que de conformidad con los artículos 197 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **por Secretaría** se proceda a **notificar de manera electrónica este proveído** a la Unidad Administrativa Especial De Organizaciones Solidarias De Colombia, la cual dispondrá del **término de 15 días para responder el llamamiento** efectuado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO
Juez

AFH

 JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ORDINARIO notifico a las partes la providencia anterior hoy 16/OCTUBRE/2018 , a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA
